



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 100/2022, RECOMENDACIÓN DOS, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD ELABOREN SUS AVISOS DE PRIVACIDAD.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/32/2022, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, a propuesta del Comisionado **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, el Pleno aprobó por unanimidad una RECOMENDACIÓN, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VI. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

“Segundo. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.”

VII. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

VIII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción VIII, la atribución de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

IX. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero establece los principios de: Licitud, Finalidad, Lealtad, Consentimiento, Calidad, Proporcionalidad e **Información**; siendo el caso de éste último, la elaboración y puesta a disposición del aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral, previo al tratamiento de datos personales, por lo que la presente recomendación tiene la finalidad de coadyuvar con los responsables en la elaboración de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracción XII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 116, fracción XVII, de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se emiten recomendaciones para la elaboración de avisos de privacidad.

RECOMENDACIONES

Momento de informar

La obligación de informar a las personas interesadas sobre las circunstancias relativas al tratamiento de sus datos recae sobre el Responsable del Tratamiento.

El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos, y

II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el Aviso de Privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la LPDPPSOEG.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Medios para informar

La recolección de los datos personales ocurre cuando el titular proporciona personalmente sus datos personales, a quien representa al responsable o a través de algún medio que permita su entrega directa como podrían ser sistemas o medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, internet o cualquier otra tecnología o medio físico, es decir, los procedimientos de recolección de información pueden ser distintos y, en consecuencia, los modos de informar a los titulares deben adaptarse a las circunstancias de cada uno de los medios empleados para la recolección o registro de los datos.

Siendo las situaciones antes citadas algunas de las formas más habituales de recolección de datos y, en consecuencia, a través de los cuales hay que informar, pueden ser:

- Formularios en papel
- Vía telefónica
- Navegación o formularios web
- Registro de aplicaciones móviles
- Grabaciones

Por otra parte, los mecanismos de difusión o reproducción del aviso de privacidad al titular sobre datos ya disponibles, o tratamientos adicionales, pueden hacerse llegar, entre otros, por medio de:

- Formatos físicos
- Formatos electrónicos
- Medios verbales

O cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con la información a que se refiere la LPDPPSOEG.

Las características de cada uno de los medios varían en cuanto a extensión, disponibilidad de espacio, legibilidad, posibilidad de vincular informaciones, etc.

En cualquier caso, el Aviso de Privacidad deberá caracterizarse por:

Ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.

En el Aviso de Privacidad queda **prohibido**:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento, y Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular

Para los requerimientos del aviso de privacidad

La forma de presentación preferente de este primer aviso es de manera resumida, garantizando que dicha información quede "a la vista" del interesado, según sea el medio utilizado en la recolección de la información.

- **Debe estar claramente identificada bajo un título como "Aviso de Privacidad"**

Por ejemplo, en un formulario de solicitud, el texto con la información básica debería situarse en el mismo campo de visión que el lugar donde haya de manifestarse la conformidad con lo solicitado (la firma, si es en papel, o el botón de "enviar", si es un formulario electrónico).

- **Finalidades**

Las finalidades de todo tratamiento de datos personales deben ser concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento, mismas que deben ser descritas ampliamente en el aviso de privacidad. Distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.

- **Datos personales que serán sometidos a tratamiento**

El listado de los datos personales objeto del tratamiento, ya sean separados por categorías o en un mismo listado, debiendo identificar aquéllos que sean sensibles.

- **Fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y su transferencia en su caso.**

El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento, con independencia de que se requiera o no el consentimiento (incluir artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente que lo faculta o le confiera atribuciones para realizar el tratamiento de datos personales que informa en el aviso de privacidad, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última modificación).

- **Transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

1. Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales, y

2. Las finalidades de estas transferencias;

Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en LPDPPSOEG y deberá ser informada al titular en el Aviso de Privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen.

Se recomienda observar lo dispuesto en el Título Sexto Comunicaciones de datos personales, Capítulo Único Transferencias de datos personales de la LGPDPPSO.

- **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

Por ejemplo, en un formulario de solicitud, el texto con la información básica debería situarse en el mismo campo de visión que el lugar donde haya de manifestarse la conformidad con lo solicitado (la firma, si es en papel, o el botón de "enviar", si es un formulario electrónico).

- **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO**

En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con la LPDPPSOEG.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

I. Derecho de acceso.

El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

II. Derecho de rectificación.

El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

III. Derecho de cancelación.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

Aplican excepciones, se recomienda observar lo establecido en la LPDPPSOEG.

IV. Derecho de oposición.

El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, de conformidad a lo dispuesto en la LPDPPSOEG.

Aplican excepciones, se recomienda observar lo establecido en la LPDPPSOEG.

V. Portabilidad

Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos.

Se recomienda observar lo establecido en LPDPPSOEG y los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.

- **El domicilio de la Unidad de Transparencia**

Se recomienda plasmar la información de localización precisa de la unidad de transparencia, señalando calle, número, colonia o fraccionamiento, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa, así como su número y extensión telefónica, página web oficial de consulta y demás información que facilite la localización del responsable.

En caso de contar con oficial de protección de datos personales, se recomienda adjuntar los datos de localización y comunicación, especialmente para el caso de la recolección de datos personales sensibles.

- **Cambios en el aviso de privacidad**

Ejemplo: Cuando el responsable pretenda tratar los datos personales para una finalidad distinta, deberá poner a su disposición un nuevo Aviso de Privacidad con las características del nuevo tratamiento previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva.

Ejemplos de la comunicación del aviso de privacidad

En papel:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- *En el mismo formulario (por ejemplo, en la parte baja del archivo, complementando al reverso de ser necesario)*
- *Como un anexo o que se entregue al interesado y que pueda conservar*
- *Como información expuesta, claramente visible, en carteles, paneles, trípticos, etc, de los cuales se pueda solicitar una copia manejable para conservar.*

Medios electrónicos:

- *En una página web específica, a la que se accede mediante un hipervínculo*
- *Como un documento disponible para su descarga desde una URL*
- *Como información anexa o adjunta a un mensaje electrónico dirigido al interesado*

Comunicación telefónica:

- *Como un mensaje que se le ofrezca al titular, como complemento o alternativa a una oferta de disponibilidad del aviso integral accesible electrónicamente o remitida, por correo postal o electrónico.*

Obtención de datos personales por parte de un tercero

La procedencia de los datos en el supuesto de que los datos personales no se hayan obtenidos del titular, por proceder de alguna excepcionalidad establecida por la normativa aplicable, o derive de fuentes de acceso público.

Los medios para facilitar esta información serán, normalmente, diferentes a los utilizados para informar en el momento de recolectar los datos. Los más adecuados pueden ser:

- Correo postal
- Correo electrónico
- Cualquier medio que manifieste que el consentimiento expreso se otorgó, ya sea por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Habrà de ponderarse la adecuación del medio, con la necesidad de poder demostrar que se ha dado cumplimiento al deber de informar.

En el caso del correo postal o del correo electrónico, la práctica que se sugiere como más adecuada es:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- *Incorporar el aviso de privacidad simplificado en la propia notificación donde se le informa al interesado del tratamiento.*
- *Adjuntar el aviso de privacidad integral como un anexo*
- *Opcionalmente, incluir una vinculación a la información adicional en forma electrónica*

Lo anterior, en un formato diseñado para que el titular manifieste su consentimiento expreso, si así lo desea.

El responsable deberá considerar la procedencia de notificar la información adicional, en este caso:

- *La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público disponibles sin restricciones.*
- *Las categorías de datos personales de que se trate, con especial indicación de los datos especialmente protegidos, como lo son los datos sensibles.*

No solo será importante contar con el aviso de privacidad, sino darle una debida difusión. Algunas de las obligaciones que impone la normatividad en relación con la debida difusión del aviso de privacidad se encuentran las siguientes: difundirlo por medios electrónicos y físicos y ubicarlo en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante la autoridad competente.

Es importante considerar que al presentarse una controversia entre el titular y el responsable de la información respecto de la acreditación de la puesta a disposición del aviso de privacidad, quien tendrá la carga probatoria será, el responsable.

Guía básica para el cumplimiento de principios y deberes en materia de protección de datos personales en el sector educativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes recomendaciones entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/32/2022, celebrada el día trece de diciembre de dos mil vientidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

M. D. Roberto Nava Castro

Comisionado Presidente

LIC. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado

LIC. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA. Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 100/2022, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/32/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022.